

**PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LA VIEJA
FASE EJECUCIÓN**

ACUERDO No 010 DE 2011



"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 006 DE 2008 Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES EN EL PROCESO DE REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DEL RÍO LA VIEJA Y SUS CORRIENTES AFLUENTES, QUE DISCURREN POR LOS DEPARTAMENTOS DEL QUINDÍO, VALLE DEL CAUCA Y RISARALDA".

La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río la Vieja, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, y los Decretos 1604 y 1729 de 2002 y el Acuerdo 003 de 2005,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 156 dispone que para el aprovechamiento de las aguas se estudiará en conjunto su mejor distribución en cada corriente o derivación, teniendo en cuenta el reparto actual y las necesidades de los predios.

Que el artículo 91 del precitado Decreto consagra que en casos de escasez, sequía u otros semejantes, previamente determinados y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

Que el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 107 establece que las corporaciones autónomas regionales reglamentarán de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como de las derivaciones que beneficien varios predios, con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas; esto de conformidad con lo previsto en el artículo 156 del Decreto Ley 2811 de 1974, antes citado.

Handwritten initials and marks at the bottom right of the page.

A. J.

**PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LA
VIEJA
FASE EJECUCIÓN**

ACUERDO No 010 DE 2011

Que en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en relación a las funciones de las corporaciones autónomas regionales, se señala la de "ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales."

Que en el párrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, se prevé que en aquellos casos en que dos o más corporaciones autónomas regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

Que mediante acta firmada el 8 de julio de 2004, se conformó la Comisión Conjunta para la Ordenación de la Cuenca Hidrográfica del Río La Vieja, integrada por los Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales de Quindío, Valle del Cauca y Risaralda. Posteriormente, mediante el Acuerdo 002 de septiembre 1° de 2004 se incluyó al Director de la Territorial Noroccidente, hoy Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que mediante Acuerdo de Comisión Conjunta 004 de 2008, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río La Vieja, el cual establece en su artículo segundo que la Comisión Conjunta adoptará medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, en desarrollo de lo cual, podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento; así como establecer controles o límites a las actividades que se lleven a cabo en la cuenca.

Que dando cumplimiento a las disposiciones y orientaciones del plan de ordenación y manejo, la Comisión Conjunta acordó realizar un estudio preliminar para determinar la conveniencia de adelantar la reglamentación del uso de las aguas del río La Vieja y sus corrientes afluentes, que concluyó en la necesidad de adelantar dicha reglamentación y en consecuencia fue expedido el Acuerdo 006 de 2008, en el cual se establece que según los criterios aplicados en desarrollo del plan, esta reglamentación debe adelantarse dando

J. J. /
J. J. /
J. J. /

PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LA VIEJA
FASE EJECUCIÓN

ACUERDO No 010 DE 2011

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo segundo del Acuerdo 006 de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDEN DE PRIORIDAD. De acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río La Vieja, el proceso de reglamentación de las corrientes principales y sus áreas de drenaje, debe adelantarse dando prioridad a las siguientes corrientes: río Consota, río Barbas y quebrada Cestillal, en el Departamento de Risaralda; río Quindío, río Roble, quebrada Buenavista en el Departamento del Quindío; y, las quebradas Los Ángeles, San Miguel, Aguas Coloradas, El Enfado y La Pobreza, en el Departamento del Valle del Cauca.

La reglamentación de estas fuentes deberá culminarse a diciembre de 2015, posteriormente la Comisión Conjunta de la Cuenca, determinará el orden de prioridad de las siguientes reglamentaciones.

Parágrafo. Para las corrientes que son objeto de reglamentación de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, y que se encuentran localizadas en su totalidad en jurisdicción de una de las autoridades ambientales que hacen parte de la Comisión Conjunta, el acto administrativo por medio del cual se lleva a cabo la reglamentación del uso del recurso hídrico, será expedido por la autoridad ambiental correspondiente, teniendo en cuenta las directrices que para el efecto haya expedido la Comisión Conjunta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial, en los boletines y en las páginas web de las autoridades ambientales que integran la Comisión Conjunta.

9
4
JEC
R:

**PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LA
VIEJA
FASE EJECUCIÓN**

ACUERDO No 010 DE 2011

prioridad a las siguientes corrientes: río Consota, río Barbas y quebrada Cestillal, en el Departamento de Risaralda; río Quindío, río Espejo, río Roble, en el Departamento del Quindío; y, las quebradas Los Ángeles, San Miguel, Aguas Coloradas, El Enfado y La Pobreza, en el Departamento del Valle del Cauca y que debe culminarse antes de diciembre de 2010.

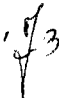
Que se dio inicio al proceso de reglamentación en las corrientes Barbas y Cestillal para las cuales se declaró agotado el recurso hídrico a partir de los resultados de los estudios que permitieron determinar que el caudal disponible es inferior al caudal concesionado, es decir que la demanda supera la oferta, presentándose un índice de escasez superior al 100%.

Que para la corriente del río Barbas se está adelantando la recolección de la información en la jurisdicción de los departamentos del Quindío y el Valle del Cauca, además de calcular la redistribución del caudal concesionado; en tanto que para el río Cestillal ya se elaboró el proyecto de distribución de las aguas, el cual fue comunicado a los interesados en los términos establecidos en el Decreto 1541 de 1978 y el Acuerdo de Comisión Conjunta 006 de 2008 para entrar a la fase de reglamentación definitiva.

Que los ejercicios de socialización y estudios para cálculos de caudales, determinación de índices de escasez y redistribución de caudales son costosos y lentos, lo que ha retrasado el proceso.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío solicitó darle prioridad a la quebrada Buenavista, ya que es una corriente de buena calidad, fuente de abastecimiento del municipio de Quimbaya.

Que algunas de las corrientes objeto de reglamentación se encuentran localizadas en su totalidad en jurisdicción de una de las autoridades ambientales que hacen parte de la Comisión Conjunta, por lo tanto, se hace conveniente que el acto administrativo de reglamentación de las aguas sea expedido por la autoridad ambiental respectiva, teniendo en cuenta las directrices trazadas por la Comisión Conjunta para el efecto.

En consecuencia, la Comisión Conjunta, 



**PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LA
VIEJA
FASE EJECUCIÓN**

ACUERDO No 010 DE 2011

prioridad a las siguientes corrientes: río Consota, río Barbas y quebrada Cestillal, en el Departamento de Risaralda; río Quindío, río Espejo, río Roble, en el Departamento del Quindío; y, las quebradas Los Ángeles, San Miguel, Aguas Coloradas, El Enfado y La Pobreza, en el Departamento del Valle del Cauca y que debe culminarse antes de diciembre de 2010.

Que se dio inicio al proceso de reglamentación en las corrientes Barbas y Cestillal para las cuales se declaró agotado el recurso hídrico a partir de los resultados de los estudios que permitieron determinar que el caudal disponible es inferior al caudal concesionado, es decir que la demanda supera la oferta, presentándose un índice de escasez superior al 100%.

Que para la corriente del río Barbas se está adelantando la recolección de la información en la jurisdicción de los departamentos del Quindío y el Valle del Cauca, además de calcular la redistribución del caudal concesionado, en tanto que para el río Cestillal ya se elaboró el proyecto de distribución de las aguas, el cual fue comunicado a los interesados en los términos establecidos en el Decreto 1541 de 1978 y el Acuerdo de Comisión Conjunta 006 de 2008 para entrar a la fase de reglamentación definitiva.

Que los ejercicios de socialización y estudios para cálculos de caudales, determinación de índices de escasez y redistribución de caudales son costosos y lentos, lo que ha retrasado el proceso.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío solicitó darle prioridad a la quebrada Buenavista, ya que es una corriente de buena calidad, fuente de abastecimiento del municipio de Quimbaya.

Que algunas de las corrientes objeto de reglamentación se encuentran localizadas en su totalidad en jurisdicción de una de las autoridades ambientales que hacen parte de la Comisión Conjunta, por lo tanto, se hace conveniente que el acto administrativo de reglamentación de las aguas sea expedido por la autoridad ambiental respectiva, teniendo en cuenta las directrices trazadas por la Comisión Conjunta para el efecto.

En consecuencia, la Comisión Conjunta, *J3*

or / J3
2

**PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO LA
VIEJA
FASE EJECUCIÓN**

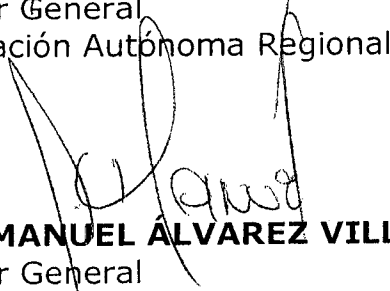
ACUERDO No 010 DE 2011

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.


Dado en

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO FRANCO CANO
Director General
Corporación Autónoma Regional del Quindío


JUAN MANUEL ÁLVAREZ VILLEGAS
Director General
Corporación Autónoma Regional de Risaralda


MARIA JAZMÍN OSORIO SÁNCHEZ
Directora General
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca


JORGE EDUARDO CEBALLOS BÉTANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

JEL